dela

y no-

licita

y Ma.

le Alnte, r sente

viem-

e ma-

Secre-

abeza-

or si-

doce ete. El iez de olo de cio de

n este

erales

por el

y bajo

crean

erales

nanda-

ulidad

el tes-

vein-

chenta

la pre-

etende

e haya

ciones

ena de

ese es

_ Asl

uzgan.

de Hi-

rma el

JIAL de

de di-

press.

nicilios

70Z3, 2

cientos

mares

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Amntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > griranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Estranjero:

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se somintan en la Subdirección del Hospicio Provincial,
in en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
inde deberá dirigirse toda la correspondencia admideritiva referente al Bolería.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
of Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifides y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcumidos custro díos desde su publicación, sólo se sermida l precio de venta, o sea a 35 céstimos los
id affo corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DIL LOS ANUNCIOS

Cistas séssimos por cado palabro. Al exigiasi scompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada insersión.

Los anuncios obligados al pago, sólo as inserturên previo abose o cuando haya persona en la capital gua responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gebernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletía respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del priginal, los Centros oficiales.

El Bolatía Osicial se halla de venta en la Isa-centa del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leves obligan en la Península, islas adyac. 1188, Canarias y tentros de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días a ra promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cosa. (Código

mil. La disposiciones, del Gobierno son obligatorias para la capital de municia desde que se publican oficialmento en ella, y desde cuatro un después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 s neviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, "vjo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusa Real Familia continúan sin novedad en su impor-

(Gaceta 28 noviembre 1927).

SECCIÓN FRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR (rectificada).

Núm. 1,292.

Habiendo surgido dudas respecto a la interretación que ha de darse al artículo 89 de la gente ley del Timbre, en cuanto a la clase de Rencias que corresponde exhibir a los fabriantes o comerciantes de armas, por parte de ® particulares que deseen adquirir en aquellos stablecimientos autorizados armas de fuego gas, que no sean escopetas de caza, dedicasa montería o caza mayor, las cuales se defin y concretan en el párrafo 4.º del artículo 2 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.º de la re-8.º de la Real orden de este Ministerio, fecha de noviembre de 1920, se dispone que las arlas de fuego largas, sin distinción, puedan ser lizadas para la defensa personal, siempre

que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues con-serva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resol-

ver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.º del artículo 92 de la precitada ley del Tim-

bre; y
2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1927. — Martinez

Señores ...

(Gaceta 19 noviembre 1927.)

que fienen derecho con ac B. Si a los carrons

REALES ORDENES

Núm. 1.413.

Exemo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por haber concedido la excedencia a D. Obdulio Fernández Rodrí-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre concurso-oposición, según los preceptos reglamentarios, para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que por la Dirección general de Sanidad se publique la convocatoria correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1927. -

Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad

Núm, 1.414.

Ilmo. Sr.: Disponiendo la Real orden de 12 de enero del corriente ano que todas las entidades encargadas de prestar asistencia por accidentes del trabajo deben quedar sujetas a la Comisaría Sanitaria, y con objeto de aclarar las dudas que han podido surgir a la adaptación del Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Febrero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Comisaría Sanitaria quedará establecido un Registro especial de reclamaciones de obreros lesionados por accidentes del trabajo, en el que se recibirán y tramitarán cuantas denuncias presenten respecto a los servicios sanitarios que tengan que recibir de sus patronos, y a la inversa quedará establecido un Registro para que los patronos presenten cuantas denuncias estimen oportunas contra el pro-

ceder de los obreros.

Cuando las denuncias se refieran a las Compañías y tengan lugar fuera de Madrid, las Comisarías Sanitarias provinciales darán cuenta a la Comisaría Central, a fin de que ésta las notifique a su vez a la Dirección general en España de la Compañía de que se trate, y de que ésta, con conocimiento de causa, pueda subsanar los defectos que se señalen o cumplir las decisiones que recaigan, sin poder alegar ignorancia y previendo el caso de que alguno de los Delegados de provincias o Agentes en los pueblos de dichas Compañías no tuvieran facultad para recibir notificaciones.

2.º Serán motivo especial de atención para las Comisarías Sanitarias los puntos siguientes:

A) Si se ponen trabas a los accidentados para prestarles el servicio médico farmacéutico a que tienen derecho con arreglo a la ley.

B) Si a los enfermos o lesionados se les atiende con la escrupulosidad y cuidados per-

tinentes, y si éstos observan para su curs las prescripciones facultativas.

Si se dan las altas o no a su del C)

tiempo.

D) Si las clínicas y sanatorios que pudi montar las Compañías de Seguros, sean mutuas, reunen las debidas condiciones ser rias, a cuyo fin se mantienen, en cuanto a el derecho de inspección señalado para Consultorios de los Igualatorios, en lo afecta a condiciones de higiene y buen se cio, así como las demás prescripciones se

Para ello se mantienen asimismo los de Exemchos de acceso a dichas clínicas y sanatoro la codi a las demás dependencias sanitarias propundets que pudieran establecer las Compañías, les perjuicios tando acta, de la cual se entregaría copa pente, representante de la Empresa, a sus efectos.

3.º Todas las Sociedades, sean o no de cat que en ter mutuo, que presten asistencia por accide llegar tes del trabajo, así como todas las fábricas puesta, presas y talleres en general todos los patros darán cuenta anualmente a la Comisaría Sul ria del número total de accidentados que la mar, S. M. tenido, con especificación de las diversas de de incapacidad causada por el accidente.

4.º Las referidas Sociedades, Fábricas, Lación presas y Talleres, darán cuenta a las Comission Sanitarias del nombre de los Médicos encar dos de los servicios, clínicas y sanatorios, quines, dispensarios de urgencia y horas que se realizan las curas, a fin de que aqué conozcan el personal facultativo que interria jor las para la curación.

La comunicación podrá hacerse bien a " Comisaría Sanitaria o bien a la Comisaría (tral, pero consignándolo en este caso por por

vincias.

Todas las Comisarías designarán una (Instrumenta designarán una (Instrum misión inspectora especial para la Sección Accidentes del Trabajo, de la que formarán para la contra de la que formarán para la contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contr te tres Vocales, uno Médico y los otros dos l presentantes de los elementos interesados, p tronos y obreros, o Empresas y obreros.

Las Sociedades de Seguros de Accide tes del Trabajo, sean o no mutualistas, dat cumplimiento a los artículos 26, 28, 36 y 31 de la complexión de Reglamento publicado en la Gaceta de 12 de brero de 1926 y artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 del Reglamento servicio de inspección aprobado por Real or de 17 de julio de 1926.

7.º Las Sociedades de Seguros contra As dentes del Trabajo, tengan o no el carácles mutualidades, encargadas de prestar este son cio, abonarán a la Comisaría Sanitaria el 1 100 de la parte de las cuotas que se recalidade de la cuota del la cuota de la cuota de la cuota de la cuota de la cuota del la cuota de la cuot destinadas al servicio de asistencia médie

rúrgica. Esta parte alicuota, sobre la que versara cuota será estudiada por la Comisaria Sania Central, previa audiencia de los representado de las Sociedad. de las Sociedades contribuyentes y el info sometido a la aprobación del Exemo. Sr. Ministro de cota D tro de este Departamento.

Lo que 1 conoc I. mu 927.—M

enor Di

presi

nedidas

argada ha serv 1.0 (se dicte de que es dep especia

mas sa contra ' EDID!

los pes

Agu Best Iden Bog Cast Cor Dor

Ga! Jur Len Lis Par Pes Ra

Sal 20

por e

Lo que de Real orden comunico a V. I. para seonocimiento y demás efectos. Dios guarde a I.I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 127.—Martínez Anido. sior Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

ean o es saul

6 B O

para n lo

en sa

OS San

encan

s dos t

ados, P

Accide

as, dark

12 defe).°, 10, 1

mento da

eal ords

tra Acc

rácter

ste serr

el 1 pa

recaude

08.

REAL ORDEN

Núm. 1.531.

los de Exemo. Sr.: La necesidad de poner un freno natoria la codicia de los pescadores de mala fe que, proposition de la economía nacional y con as, la efficiente, vienen destruyendo, con procedimiente, vienen destruyendo, con procedimiente, silicitos, las crías de las especies cetos la ilícitos, las crías de las especies comestibles de cat de en el mar se capturan, antes de que éstas, acida llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar enérgicas y radicales pairos acidas que eviten tan extraordinario daño. Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz que hagara corregir estos abusos la vigilancia en el sas cirs. S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en considericas, hación la propuesta hecha por la Comisión encomismo argada del Estudio de la Crisis Pesquera, se aservido disponer:

a servido disponer:

rios, in 1.º Que por el Ministerio de la Gobernación horas edicten las más enérgicas disposiciones a fin aqui aque por la Dirección general de Abastos y nterio or las Autoridades gubernativas y municipa-a dependientes de dicho Ministerio, se ejerza n a al alos mercados una rigurosa vigilancia y una aría (a special policía que impida la venta en ellos de por pos pescados que no alcancen las medidas que icontinuación se expresa, decomisándose la n una () Tercancía e imponiéndose multas y las máxi-occión de sanciones que las leyes permitan, a los narán pontraventores: narán p

MEDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO A LA COLA

Aguja, 0,25 metros. Besugo (Atlántico), 0,18 idem. Idem (Mediterráneo), 0,15 ídem. Boga, 0,08 idem. Caballa o Verdel, 0,23 idem. Castañeta (Japuta), 0,16 idem. Corbina, 0,15 idem. Dentón, 0,16 idem. Dorada, 0,19 idem. Gallo, 0,13 idem. Jurel, 0,11 idem. Lenguado, 0,13 idem. Lisa, 0,14 idem. Pargos, 0,15 idem. Pescadilla, 0,18 idem. Rape, 0,28 idem. Robalo, 0,22 idem. Rodaballo, 0,14 idem. Salmonete, 0,11 idem.

2º Que por el referido Ministerio, así como For el de Fomento y Marina, se dicten igual-

mente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los

contraventores; y
3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el ri-gor de la ley a los patrones de aquellas en que se comprobase que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamento y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuído, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de no-

viembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de abril del próximo pasado año, al señalar las reglas que era preciso observar para el nombramiento de Ayudantes meritorios de las Escuelas Industriales, se refirió exclusivamente a la designación y ratificación de aquellos que habían de estar adscritos a los grupos señalados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, sin que en dicha soberana disposición se hiciese mención de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, y como quiera que la importancia de estas disciplinas aconseja que las clases correspondientes no se interrumpan durante el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las justas peticiones de los Directores de las Escuelas Industriales, ha tenido a bien disponer lo si-

1.º Se autoriza a las Escuelas Industriales para convocar los oportunos concursos para proveer una plaza de Ayudante meritorio para cada una de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, debiendo exigirse a los aspirantes a estas últimas ser Doctores o Licenciados en Medicina.

Sanitari sentanta

2.º Los Claustros ordinarios propondrán la designación de aquellos que reúnan mayores méritos en la enseñanza objeto del concurso, expidiéndose por el Ministerio el oportuno nombramiento, que será con carácter gratuito.

3.º En caso de vacante, el Ayudante meritorio quedará encargado de desempeñar la enseñanza correspondiente, percibiendo la gratificación asignada a la plaza, hasta su provisión de-

miniva.

4.º Si las necesidades de la enseñanza lo exigieran, los Directores de las Escuelas Industriales, a petición de los Profesores de las asignaturas, dispondrán que éstos sean auxiliados en sus funciones docentes por los respectivos Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1927. Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 18 noviembre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.550

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sindicatos Agrícolas.

CIRCULAR

Este Gobierno civil de mi mando, por la presente circular, encomienda a los señores Alcaldes mencionados al pie de la misma, que, por cuantos medios tengan a su alcance, hagan saber a los Presidentes de Sindicatos Agrícolas, constituídos en sus respectivas localidades, cuanto a continuación se expresa:

«Se concede el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN de esta circular, para que los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas de las localidades que se mencionan al pie de la misma, remitan a este Centro los documentos que la Jefatura de la Sección Agronómica les ha intere sado repetidas veces, sin haber obtenido contestación alguna a sus requerimientos reiterados.

En el caso de quedar incumplida igualmente la orden dictada en esta circular, se aplicarán con todo rigor las sanciones correctivas procedentes.»

Zaragoza, 28 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de Fuendetodos, Ejea de los Caballeros, Ambel, Luna, Villarroya de la Sierra, Monterde, Fuentes de Jiloca, La Almolda, Paracuellos de Jiloca, Jarque, Torrelapaja, Alagón y Epila.

SECCIÓN QUINTA

N PROV

Rectific

ntos, e

ales s

ntos

El entes,

ito, n

El

sma (

Lo en el

e 192

transe

junta

ción L

En ca

cam!

sa Re

sente

nunc

sque

to de

es y

ncep

le ha

hado

litiva.

ia de lados

to al

ne li

inuac

6.a

el He

cuent

Núm. 6.835.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.—Primer trimestre de 187 biendo

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefana nde el con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento a in del registros mineros en la provincia de Zaragoza, includad groño, Huesca y Soria desde 1.º de enero al 31 de man del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del Reglamento de 16 de junio de 1905.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetus, ett.
1 enero. 27 — 9 feb 15 marzo. 20 — 23 — 31 — 31 — 31 —	Existencia en caja por saldo de cuenta anterior	2.8569; pin 15 m 15 m 15 m 15 m 15 m 15 m 15 m 16 m 17 m 18 m 19 m 10 m
	Total	3.119'9!
	Gastos.	
1 enero. 8 — 18 — 27 — 31 — 31 — 31 feb 7 — 14 — 22 — 228 — 228 — 228 — 231 — 31 — 31 — 31 — 31 — 31 — 31 — 31 —	Recibo de la Revista Minera Idem de Puyo Idem de Vicente Alcalde Idem de Miguel Medina Idem del Vigilante nocturao. Idem de la luz Idem de la limpieza de la Oficina Idem de la casa Puyo Idem de Ignacio Pelay Idem de Vicente Alcalde Idem de la Veneciana Idem del Vigilante. Idem de la limpieza de la Oficina Idem de la Veneciana Idem de la Vigilante. Idem de la luz Idem de la lur Idem de la lur Idem de la lur Idem de la limpieza de la Oficina Gastos suplidos durante el trimestre, Total.	18 20/49 4/50 8/40 2/50 8/85 50 11/00 20/40 2 4/50 2 5 5 5 5 5 6 8/85 20/40 3/65 8/85 2/50 5 3/50 3/50 3/50
	RESUMEN	East
31 marzo. 31 —	Importan los ingresos	3.41991 35190
31 —		2.768'02
100		Tefe

Zaragoza, 10 de abril de 1927. — El Ingeniero le accidental, José Elvira.

M C D 2022

Núm. 6.860.

PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE ZARAGOZA

ZA Rectificación de Padrones municipales.

CIRCULAR

de 185 biendo realizar todos los Ayuntamientos, de 182 biendo reanzar todos los Ayuntamientos, de la próximo mes de diciembre, la rectiento pión del Padrón de habitantes, con arreglo de la provincia de la p los, esta Jefatura tiene a bien dictar las neciones que a continuación se consignan, males serán tenidas en cuenta por los Ayunntos con la mayor escrupulosidad.

El Padrón de 1924 y las rectificaciones entes, ya aprobadas, son intangibles, y por into, no pueden hacerse en las mismas, en-

ndas ni tachaduras.

2.85641

3.11991

El Apéndice se formará en impresos de isma clase que el Padrón, no siendo admia modelación que no contenga los mismos

eptos o casillas.

Los individuos que deban ser dados de en el Padrón por haber ido al pueblo dule 1927, se les clasificará en el Apéndice cotranseúnte, a excepción de los que ejercen público y de los que hayan adquirido la mdad solicitándola a los seis meses, los cuasjuntamente con su familia, tendrán la clasi-

won vecinal que les corresponda. L' Los individuos que se marchen del puesolo figurarán en el Apéndice como baja diliva cuando ejerzan cargo público (Maes-Cura, Secretario, etc), o cuando hubiesen adquirido la vecindad en otro Ayuntamien-En caso contrario, procede que en el Apén-88 consigne, no una baja definitiva, sino ambio de situación de Residentes presen-Residentes ausentes; es decir, en las altas prarán como Vecino-ausentes o Domiciliadosente y en las bajas como Vecino o Domici-

25

3950

3.419¹⁹² 351¹⁹⁰

2.76802

ero Jele

Es absolutamente necesario que se repauno por uno todos los ausentes y transeúnsque existían como tales el año anterior, al obde consignar en el Apéndice las eliminacio-8 y variaciones que correspondan en tales aceptos, teniendo en cuenta que los ausentes hayan ya adquirido la vecindad en otro micipio y los transcúntes que se hayan mar ado del pueblo, se les dará de baja defi va. En cambio, procederá pasar a la catego-tade Residentes presentes (Vecinos o Domiciados) a aquellos ausentes que hayan regresabal pueblo y también a aquellos transeúntes ne lleven más de dos años de residencia con-

dada en el pueblo.

6. También se consignarán en el Apéndice a cambios de clasificación vecinal que motiva llegar a la mayoría de edad, teniendo en denta que los varones adquieren la condición vecinos a los 23 años y las hembras solte-

ras, si viven con los padres, a los 25; si están emancipadas, pasan a ser vecinas a los 23 años. También se consignarán las hembras que por haber quedado viudas durante el año 1927 deben pasar de Domiciliadas a Vecinas, y lo mismo las vecinas que por haber contraído matrimonio les corresponde pasar a Domiciliadas.

7.ª Cada concepto de inclusión, exclusión o variación llevará en cabeza su epígrafe correspondiente que indique la causa. Estos epígra-

fes en las Altas serán:

Altas por nacimiento.

Altas por nuevos residentes.

Altas en residentes presentes de ausen-3.0 tes y transeúntes que han adquirido la vecindad.

4.º Altas en Ausentes que son baja en presentes por haberse ausentado del pueblo.

Altas en vecinos (varones y hembras) por mayoría de edad.

6.º Altas en Domiciliadas de hembras veci-

nas por haber contraído matrimonio.
7.º Altas en vecinas de hembras Altas en vecinas de hembras domiciliadas por haber quedado viudas.

Los epígrafes en las bajas serán:

1.º Bajas por defunción.

Bajas definitivas por pérdida de ve-2.0 cindad.

3.º Bajas de ausentes y transeúntes que son altas en presentes (se carresponde con el epi-grafe 3.º de altas).

4.º Bajas en presentes que son altas en ausentes (se corresponde con el epígrafe 4.º de

5.º Bajas en domiciliados que son altas en Vecinos por mayoría de edad (se corresponde con el epigrafe 5.º de altas).

6.º Bajas de hembras vecinas que pasan a domiciliadas por haber contraído matrimonio (se corresponde con el epígrafe 6.º de altas).

7.º Bajas en Domiciliadas de hembras que son alta en vecinas por haber quedado viudas (se corresponde con el epígrafe 7.º de altas).

8.ª Los cambios de domicilio dentro del término municipal se consignarán también por alta y baja al mismo tiempo; esto es, se pondrán en las altas con el domicilio nuevo y en las bajas con el domicilio anterior.

9.ª Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

Terminado el apéndice se formará con éste solamente (siempre por secciones) el cua-derno auxiliar en forma análoga; es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1926, lo que dará la población de 1927, de la que se formará, a su vez, un resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, los Apéndices de

1925 y 1926, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

De un modo especial se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que toda rectificación que no se ajuste axactamente a las instrucciones que anteceden, motivará su devolución para rehacerla, ya que no es posible dar aprobación a los Apéndices que no cumplan las condiciones dispuestas por la superioridad.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Pordomingo.

SECCION SEXTA

Alborge. N.º 6.805.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se publique en el B. O. de la provincia, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente sobre habilitación de crédito, con destino a reforzar la consignación de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos en la forma siguiente: 814 pesetas 15 céntimos, capítulo 7, artículo 7, y 10250, capítulo 13, artículo 3, que hacen un total de 916 pesetas 65 céntimos; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Alborge, 24 de noviembre de 1927. - El Alcalde, Santiago Garray.

Cinco Olivas. N.º 6.852.

Durante los días veintinueve y treinta de los corrientes, de nueve a doce de su mañana y de dos a cnatro de la tarde, se recaudará en la secretaría de este Ayuntamiento el cuarto trimestre del repartimiento general del año en curso, así como también restas de años anteriores.

Cinco Olivas, 26 de noviembre de 1927.-El Alcalde, Ambrosio Albacar.

> Litago. N.º 6.801.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y sus agregados Lituénigo y San Martín de Moncayo, que dista unos siete kilómetros en linea recta con Lituénigo.

Su dotación consiste en dos mil pesetas por beneficencia y doscientas por Inspección, satisfechas por trimestres vencidos de los propuestos municipales respectivos.

Por las igualas de las familias pudientes asignarán al profesor el número de pesetas el mismo arregle con los vecinos de los h pueblos que integran el partido.

Para los aspirantes será condición indish sable que pertenezcan al Cuerpo de Insper res de Sanidad, siendo justificado debidame teniéndose en cuenta lo determinado en la R orden de 29 de septiembre de 1926; y la reso ción del concurso se verificará por gradua de méritos entre los aspirantes a la plaza, arreglo al art. 1.º del apéndice del Reglamen de Sanidad municipal.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, pr tiempo de treinta días, a contar desde el el qu aparezca anunciado en el B. O. de la provinextendidas en el papel correspondiente, sient nulas las que se presenten en otra forma, pies

dos los cuales se proveerá.

Litago, 19 de noviembre de 1927.-El Ala de, Próspero Lamana. - P. ()., León Peña,

Munébrega.

mir en L

n el pla

Micació

1 1488 0

u de la

Who Jus

1 838 de

siento de

DIONI

de Pa

Calatra

casado

naños

erior

gener

ly boi

la Au

na de se

liado

Loum.

sto de

pósito

ario»; s, en M

no 38.

local q

Tovec

Juez.

José L

ste par

oen la

lomb

Pina y

Posic las de

ide eu

Por falta de aspirantes se anuncia nuevame te la vacante de la titular de Farmacia de 📾 pueblo y su agregado La Vilueña, con el habe anual de 282'80 y 55'53 pesetas respectivament por residencia y prestación de servicios sania rios, más el importe de los medicamentos se vidos a los pobres de la beneficencia, segúnte rifa oficial, y lo que produzcan las igualat partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, guientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 23 de noviembre de 1927.-1 Alcalde, Baltasar Bueno.

Salillas.

A las once horas del día cinco de diciembre próximo, se celebrará en esta Casa Consistona tercera subasta para el aprovechamiento pastos de «El Prado», durante el corriente an forestal, bajo el tipo en alza de mil pesetas con sujeción al pliego de condiciones que s halla de manifiesto en la secretaría del Ayutamiento.

Salillas de Jalón, a 28 de noviembre de 1971 El Alcalde, José María Moneva.

> N.º 6.796 Tiermas.

Nuevamente se anuncia la vacante de Farmi céutico titular de este partido, compuesto los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267,40 pesetas por los servicios san tarios y residencia, y el suministro de media mentos a los pobres se abonará con arregio la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán la solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el que apareza el anuncio en el Boletin Oficial de la pro-

Tiermas, 24 de noviembre de 1927.-E calde, Manuel Campos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

percibimiento de ser declarados rebeldes y de incumen las demás responsabilidades legales, de no premarse los procesados que a continuación se expresan nd plazo que se les fija a contar desde el día de la Micación del anuncio en este periódico oficial y ante llues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y misso, encargándose a todas las Autoridades y Agenu de la Policia judicial procedan a la busca, captura reducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de the Iues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 188 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Cóin de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia na, passe siento de Marina Militar.

Núm. 6.798.

MONISIO - SANCHEZ GARCÍA, Esteban; de Pablo y de Cruz, natural de San Lorenzo Matrava, provincia de Ciudad Real, de estaasado, de profesión jornalero, de cuarenta maños, tiene como seña particular el labio perior partido, montando en este sitio un nte sobre otro que disimula con el bigote, generalmente pantalón de pana, chaqueta y boina, ha estado procesado y condenado Ma Audiencia de Burgos cumpliendo la conigualist m de seis años en el penal de esta ciudad, do-Mado actualmente en Madrid, calle de Segodias 1,00m. 31, patio núm. 5, procesado por el su-Modelito de «fabricación de explosivos con 27.- I músito de producir un movimiento revolu-N.º 6.551 Am Madrid, ante el Juez instructor Teniente mel del regimiento de infantería, León nú-👼 38, D. Federico Gutiérrez de León, y en leal que ocupa este Jnzgado en Capitanía

Madrid, a diez y nueve de noviembre de 10vecientos veintisiete.—El Teniente Corolez, Federico Gutiérrez de León.

UZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.812.

Pina de Ebro.

né Lueña del Muro, Juez de instrucción de

saber: Que en el día de ayer ha apareen la margen del río Ebro el cadáver de mbre, en la confluencia de los términos y Osera, en estado avanzado de des-Osición y cabeza y extremidades desprode tejidos blandos. Aparenta ser de vacuarenta a cincuenta años, vestía traje muy oscuro y llevaba zapato de color, merte debió ocurrir hace cinco meses.

al fin de que puedan facilitar antecedenan identificación ante este Juzgado en de diez días, se publica el presente. en Pina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. - P. S. M., Manuel Mazón.

Núm 6.838.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de los acredores de los cónyuges José Esteban Mercader y Martina Cerdán Cester, y en la Junta general celebrada el día veintiséis del actual, fueron designados Síndicos, primero, segundo y tercero, respectivamente, D. José Indurain Echandi, D. Angel Zapater Barrachina y D. Juan Tejero Aguilar, los tres mayores de veinticinco años, del comercio y domiciliados en esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron el expresado cargo.

Habiendo acordado con esta fecha publicar el presente edicto, para conocimiento de los acreedores en tal concurso nombrados, previniéndose ha de hacerse entrega a los mismos de cuanto corresponda a los concursados.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madrueño, - El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 6.839.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en causa núm. 290 de 1927, sobre lesiones al niño Ramón García, contra Matías Sebastián Muñoz, ha acordado se cite a unos extranjeros que el día diez del actual, hacían bailar un oso que llevaban, en la calle del Ciprés de esta ciudad, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la mencionada causa.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1927. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Nùm. 6.840,

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de los mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído dictado en diligencias sobre nobramiento de Abogado y Procurador promovidas por D. Francisco García Lausín, que dijo vivir en la calle de Flandro, número quince, piso segundo, se cita a éste, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, secretaría del señor Serrano, con el fin de ratificarse en el contenido de dicho escrito; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la acción.

Y para que sirva de notificación y citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintisiete. - El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez, and Antonio Pérez

s pres ientes setas o

los i

indispa Inspec damen n la Re la resolu

aduación laza, con glament

el en on rovince e, siend

El Alcal N.º 6.797 evame de esta

vament s sanite ntos ser según ta

iciembre sistorial ento de nte ais

esetas que se I Ayur de 1927.

0 6.796 Farma. resto de

lotación OS Sanimedica. rreglos

arán las mino de parezei

-El Al-

M.C.D 2022

Núm. 6.841.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

Acta. —En la plaza de Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete. El infrascrito, Sargento de Infantería Juan Alejandre Peiro, Secretario de la causa instruída por el delito de robo a mano armada contra los paisanos Atanasio Moli Diago, Anselmo Bernal Valero y Eladio Miguel Nuez Romance, la extiende en cumplimiento de lo mandado en el párrafo cuarto del artículo ciento cuatro del Código Penal Ordinario, para hacer constar:

Código Penal Ordinario, para hacer constar:

Que el señor D. Lorenzo Monclús Portacín,
Comandante de Infantería, como Juez instructor de dicha causa, se constituyó en el día de
ayer y hora de las doce treinta en la prisión
provincial de esta ciudad, para dar cumplimiento a la sentencia del Consejo Supremo de
Guerra y Marina, del día veintitrés del actual,
por la que se condena a pena de muerte a los
citados paisanos, por el delito de referencia.

Que a los señores encartados, se les notificó

en forma legal la indicada sentencia.

Que a la hora de las trece quedaron en el local destinado al efecto para Capilla; acompañados de sacerdotes y hermanos de la Real Cofradía de la Sangre de Cristo, en cuya forma permanecieron hasta la mañana de hoy y hora de las siete en que por los ejecutores de sen-tencias de los territorios de Madrid y Barcelona se procedió al cumplimiento de la pena, siendo presenciada por D. Fulgencio Escribano y D. Vicente Barzaga Gil, como representantes respectivamente de las Autoridades gubernativa y municipal; por el Director de la Prisión, D. Isidro Castillón y por el empleado de la mis-ma D. Toribio Vergara Belcos; por los sacerdotes Capellanes Castrenses D. Domingo Borruel, D. Juan de la Cruz y padre Ricardo del Sagrado Corazón de Jesús, Carmelita descalzo, y los defensores presentes Capitanes D. Julio Requejo Santos y D. José Palacios Palacios, y por el señor Médido de la Prisión D. Carlos Rey Stolle y Ravina, que reconoció inmediatamente de que los ejecutores de la Justicia, Federico Muñoz Contreras y Casimiro Municio Agueda, cumplieron su cometido, certificando ser cadáveres los cuerpos de los referidos reos por lo que se izó y quedó puesta en la parte exterior de la Prisión la bandera negra, entregándose a continuación para su sepelio los cadáveres a la citada Cofradía de la Sangre de Cristo.

Dándose con ello por terminada esta acta que firman las personas que han presenciado la eje cución con el señor Juez, de todo lo que certifico.—Fulgencio Escribano.—Vicente Barzaga. Isidro Castillón.—Toribio Vergara.—Fray Ricardo del Sagrado Corazón.—Presbítero Domingo Borruel, Jesuíta Juan de la Cruz.—José Palacios.—Julio Requejo.—Teodoro Muñoz. Casimiro Municio.—Lorenzo Monclús, y Juan

Alejandre. - Todos rubricados.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1927.—Es copia: El Secretario, Juan Alejandre.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Terrer

ANUNCIO

Añ

RECIC

s dem

tranje

is de deb

ia pro iil). Las dis

S. M

Reina

de Asti

ta Real

10

ment

y fu

tanto

gue

pro.

tode

De conformidad a lo dispuesto en el ancuarenta y cuatro de las Ordenanzas por se rige esta Comunidad, se convoca a loda señores regantes de la misma, a Junta ga ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Con rial de este pueblo el día diez y ocho de ciembre próximo, a las catorce horas.

Los asuntos a tratar serán los siguientes Examen de la memoria anual que tiene

mulada el Sindicato.

Examen del presupuesto de ingresos; tos para mil novecientos veintiocho.

Elección de Presidente y Secretario la Comunidad.

Elección de los Vocales y suplentes que de reemplazar respectivamente en el Sin y Jurado, a los que cesan en el cargo.

Examen de la cuenta de ingresos y gasta

corriente año.

Si por falta de número no se pudiesenta acuerdos en dicho día, se celebrará la Jun segunda convocatoria el día primero de a siguiente, en el mismo local y hora designationandose acuerdos en ésta con el ma que concurra.

Terrer, veintiocho de noviembre de m vecientos veintisiete. — El Presidente

Pérez.

Núm. 6845.

Sindicato de Riegos de Garfilia de Torres de Berrellén.

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el al cuarenta y cinco de las Ordenanzas, se ca a Junta general ordinaria para el día ocho de diciembre próximo y hora de torce del mismo, para tratar de los casa previene el 53 de las mismas, cuya Junta de que por falta de número no pueda to acuerdo, se celebrará nueva sesión el disticinco del mismo mes, en el expresado a igual hora, y en la que se tomará acuerde el número de votos que se reúna.

Torres de Berrellén, a veintiocho de mil bre de mil novecientos veintisiete.

dente, Nicolas Gómez.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COL

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Exemputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO